

AUDIENCIA APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 09:11 horas y en el marco del expediente RO-04737-P-0000 - TRIPAILAO ADRIAN EZEQUIEL S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno ADRIAN EZEQUIEL TRIPAILAO, asistido por su Defensora Dra. VERÓNICA ANDREA CARDOZO, todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 9, CONCEPTO 8, FASE de CONFIANZA.

El interno agota Pena en fecha 07/10/2030.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

#### TRANSCRIPCION DEL DEBATE

Juez: ... vamos a escuchar la por la defensa doctora Verónica Cardozo.

Defensa: Gracias doctor, voy a hacer una pequeña aclaración, en todo caso, esto fue solicitado no por las calificaciones en sí, digamos, la calificación de mi asistido ha sido nueve - ocho, y se ha mantenido con todos guarismos ejemplares y buenos, pero lo que nosotros veníamos ya desde comienzos del año pasado solicitando es la promoción del interno a la fase de prueba. Oportunamente se había pedido en audiencias anteriores, oportunidad en la cual se dijo que esto tenía que tener propuesta del consejo. Se ha requerido también en varias oportunidades. Finalmente ahora el veintidós de abril contestaron desde el establecimiento penitenciario con el acta ciento seis barra veinte veintiséis, conforme la cual las áreas del ... digamos todas las áreas del consejo correccional, se expiden y básicamente el único área que da algún argumento en principio, y ahora voy a explicar por qué tampoco este argumento si resulta falaz, para no favorecer la incorporación al periodo de prueba, pese a que de manera individual tanto las áreas de interna, trabajo y educación votaron de manera favorable a la promoción al periodo de prueba. Votaron de manera favorable a la promoción al periodo de prueba porque claramente el señor, eh, Tripaílao así lo ha sido merecedor.

Tengamos en cuenta que tiene calificación de nueve-ocho desde todo el dos mil veinticinco y se encuentra en periodo de en fase tratamental de confianza desde el primer trimestre del dos mil veinticuatro, concretamente el área de psicología ha manifestando como que eh, el interno aún si bien tiene un nivel muy buen y conducta ejemplar en el caso que nos ocupa, si bien el interno presenta un desempeño general adecuado la presencia de calificaciones B, en el área de psicología y objetivos aún en proceso de trabajo evidencian que aún el proceso tratamental no se encontraría plenamente consolidado en el área y que no promueven, no se expiden, digamos, no es que ellos promuevan, eh, de manera favorable para la incorporación al periodo de prueba. Ahora bien, ¿por qué digo que este argumento resulta falaz? Yo entiendo y sabemos también, lo sabe muy bien ya Adrián, porque se lo habíamos explicado que eh, siempre se considera el peso del área psicológica al momento de los informes, se ha caído si se quiere, en eh que la judicatura solamente convalida digamos los informes del área psicológica sin sin mayores análisis pero claramente en este caso, eh voy a explicar por qué corresponde la promoción al periodo de prueba. Se había pedido en audiencias anteriores la actualización del programa de tratamiento individual del interno, justamente con el detalle de qué indicadores tenía, que necesitaba para poder estar en periodo de prueba, por el tiempo que hacía que se mantenía en confianza. Bien, el establecimiento penitenciario el 16 de marzo del 2026, y ya lo había dicho en actualizaciones anteriores, para favorecer el avance del periodo de prueba en las diferentes áreas funcionales del tratamiento, evaluarán aceptación de cumplimiento de las reglas y normas de pautas de convivencia, conducta. Mi asistido tiene ejemplar, respeto al personal penitenciario y sus pares, tampoco ha tenido ningún problema, tiene todo muy bueno, participación y cumplimiento en las actividades propuestas en las áreas de tratamiento, y acá es psicología, trabajo y educación, ha participado en las mismas. Control de la, digamos, es más, como dije, tanto trabajo como educación votan de manera favorable para la promoción del periodo de prueba. Control de violencia e ira verbal y física, no ha tenido, no hemos tenido ninguna llamada de atención, ninguna queja, digamos, de Tripailao. Capacidad de espera, ya se ha tenido capacidad de espera, que llevamos un año y medio en periodo de confianza y ha ido solicitando siempre la promoción del periodo de prueba sin generar nunca ninguna situación de violencia ni de reclamo. Digamos, por parte de Tripailao. Siempre ha sido de manera adecuada, legal, por los canales correspondientes solicitando la atención psicológica y sin embargo acá estamos. A mayor abundamiento voy a decir que el área psicológica, incluso ahora

agrega, por si algo no lo ha dicho. Eh, el área psicológica incluso ahora agrega por si de alguna manera que en el caso que nos ocupan y si bien el interno presenta un desempeño general adecuado, la presentación, la presencia de calificaciones B en el área de psicología, constancia de objetivos aún en proceso de trabajo, evidencian que el proceso tratamental no se encuentra plenamente consolidado en esta área. Las calificaciones del interno, el del primer trimestre tiene todos los ítems del área psicológica, aún ni siquiera nos dicen cuál era lo que tenía que trabajar. Si el bueno este que tiene, esto que supuesto entiendo que es bueno, que dice, eh, la presencia de calificaciones B en el área de psicología. Ni siquiera sabe, puede saber Tripailao, cuáles son porque ... eh el acta de las calificaciones del primer trimestre dicen constitución. Entonces están cayendo en una falacia que además le están exigiendo y en esto más allá de los asistidos que tengo y a los cuales puede favorecer, nos había solicitado para la promoción al periodo de prueba en otros internos este tipo de requisitos. Hemos visto muchísimos periodos, eh, internos en periodo de prueba que están actualmente con beneficios. Incluso algunos asistidos míos también que mantenían bueno en el área psicológica. Entonces, ahora exigir a Tripailao más que al resto, sin haberle dado argumentos claros y sin haber explicado el área psicológica en la actualización del programa de tratamiento. ¿Qué era lo que le estaban pidiendo? Lo que le pidieron. En cada actualización él lo ha cumplido. Entonces, que ahora la psicóloga diga no, bueno, sigue faltando. Lamentablemente, no se puede sostener si no se le dan reglas claras, esto vendría a hacer al principio de Fair Play, ¿no? Reglas claras sobre qué tiene que hacer Tripailao para acceder a un beneficio o para avanzar en la progresividad. Esto no se ha dado. Entonces, más se puede retener, si lo decimos así, a Tripailao durante más de, bueno, ya la fecha, vamos, por un año y medio en fase de confianza, perdón, casi dos años en fase de confianza, sin permitirle el avance. Y esto quiero aclarar también que no estoy hablando del acceso al beneficio. Todos sabemos también que entre el acceso al periodo de prueba y que efectivamente tenga la posibilidad de una salida transitoria, de un dictamen favorable para un beneficio, son dos cosas diferentes. Y esa evaluación, si se quiere, se hará al momento de tratar efectivamente el acceso a un beneficio. Pero en esta instancia le están exigiendo a Tripailao mucho más que al resto, y de una manera que resulta casi, si se quiere, engañosa. Por un lado le decimos a Tripailao que viene todo bien, que está en constitución, que está trabajando, y ahora decimos no porque hay algo que todavía está en B, que sería bueno. Y a otros muchos internos con B en el área psicológica también se le dan el periodo de prueba. Insisto, después eso se evalúa al

momento del beneficio. Sí puede estar en periodo de prueba, pero aún faltarle elementos del área de psicología. Pero al menos que este avance en la progresividad sea real. Que la progresividad sea real, sino, como decía, se está limitando a Adrián de una manera injustificada. Podemos entender, como digo, que falte todavía consolidar algunos elementos o algunas cuestiones que él tenga que seguir trabajando, seguramente, como todos nosotros deberíamos trabajar cuestiones, digamos, desde la psicología, desde la salud mental, si se quiere, pero que eso sea el argumento para frenar la progresividad del régimen penitenciario cuando Tripailao viene con tratamientos psicológicos. Justo recién le preguntaba, el mes pasado lo atendieron, ahora este mes, para el 26, si mal no se acuerda él, tiene ya el turno de la psicóloga, es decir, viene haciendo todo lo que le piden y así todo, ahora dicen que le falta. En estos términos es que entiendo, de manera excepcional, el tribunal puede hacer lugar a la promoción al periodo de prueba por los argumentos que di, sin que esto implique, y esto también lo sabe muy bien Adrián, el acceso a ningún beneficio penitenciario. Es el paso en la progresividad para poder seguir trabajando en estas cuestiones. Como dije, en cuanto a la calificación, no vamos a hacer ningún pedido, porque no la habíamos apelado en su momento, mantiene la calificación 9 de conducta, 8 de concepto, como ha venido siendo después de todo el 2025.

Juez: Bueno, doctora. El señor Tripailao ... previo a ello vamos a ... ¿dijo algo doctora porque se le se le muteó el dispositivo?. Doctora Cardoso.

Defensa: No, no, no, no.

Juez: Ah, bien. Bueno, vamos a escuchar al Ministerio Público Fiscal.

Fiscalía: Gracias, señor juez. Bueno, eh, con respecto a lo que dice la doctora que no propicia la incorporación al periodo prueba, del señor Tripailao, es cierto que las áreas, eh, salvo social que no está en funcionamiento, no se expide las demás. Es favorable y la psicológica es desfavorable, eh, creo que más allá de todos los argumentos que dio la doctora -muy respetable por cierto- eh a criterio de este Ministerio Público no son más que una discrepancia subjetiva, con un área, una ciencia que nosotros desconocemos. Eh, yo entiendo que una frase voy a leer nada, más de la que ha leído la doctora, pero a mí lo que me hace sostener este este dictamen desfavorable de la psicóloga, eh y después de dar otros argumentos más es que habla de al margen de los calificaciones B en el área de psicología y demás, este que bueno hice una comparación con otros con

otros internos que más allá de tener B deben tener una personalidad, que es una persona y una individualidad que evaluarán otros factores, para que pese a tener B en conducta eh eh, perdón en psicología, eh igual puedan promoverlo pero aparte de eso no solamente se atiende a un criterio objetivo o un dato objetivo como es la B de bueno. Dice: "... la constancia de objetivos aún en proceso de trabajo evidencian que el proceso tratamental...". Estamos en la última fase de tratamiento, estamos evaluando la incorporación, el salto a prueba, dice: "... que el proceso tratamental no se encuentra plenamente consolidado en esta área. Desde una perspectiva técnico-criminológica se considera que el sostenimiento del interno en su actual etapa del régimen progresivo permitirá continuar profundizando los aspectos subjetivos y conductuales que el tratamiento penitenciario procura trabajar, favoreciendo una evolución más sólida y acorde a los fines resocializadores previstos por la normativa vigente...". Sólo eso voy a leer para decir que a mí, entre otras cosas, me permite sostener y no, porque para resolver en esta audiencia en contra de este acta 106 tendríamos que decir que es arbitraria, que es ilegal, porque quien tiene la facultad, de acuerdo a, solo por citar el artículo 28 del anexo 4 del decreto 1634, el requisito de incorporación al periodo de prueba, el artículo 7. Fíjense que el artículo 7 le da la posibilidad al juez, pero dice: "... el juez de ejecución o competente ..." el 7 de la ley 24.660, dice: "... inciso C, cuando excepcionalmente el condenado pudiera ser promovido a cualquier fase del periodo...". Cualquier fase del periodo tratamental, no al periodo de prueba, pero igual no obstante con una interpretación favorable en este caso, podríamos decir, pero dice: "... que mejor se adecúe a sus condiciones personales de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos criminológicos. Esta resolución deberá ser fundada...". O sea que el juez podría, yo entiendo que acá solamente se habla de la fase, no el periodo de prueba, pero podría, supongamos, incorporarlo al periodo de prueba o si nos atenemos a la otra normativa que habla de la incorporación al periodo de prueba, no obstante ello, tenemos que tener un dictamen, tiene que ser fundado y tendría que el juez para fundar desde todo esto que desde una ciencia que desconoce lo encuentra infundado. Por otro lado, si bien no es de calificaciones, está fijada como calificaciones, no obstante eso, la lectura de esta parte por parte del escrito de la doctora Cardozo me permitió estudiar el tema. Si no hubiera venido solamente para las calificaciones, pero bueno, igualmente, ya lo mencionó la doctora, no es una audiencia de calificaciones. Pero supongamos que obviáramos el acta 106 para que el juez lo promueva hoy a prueba. ¿que tenemos actual en la situación del señor Tripailao? y también en relación al programa de tratamiento

que la propia defensa trae a colación que fue incorporado al legajo en marzo de este año. Fíjense que habla de para promover la prueba no sólo el área de psicología, si bien fue desfavorable, tenemos que, y nos vamos a desdecir de este acta 106, fíjense que en trabajo, si vamos a cuestionar, puedo cuestionar desde el Ministerio Público Fiscal, que es arbitrario o infundado que diga que es favorable cuando está diciendo el área de trabajo que no registra actividad en el último trimestre que estamos evaluando. Dice no registra actividad: "... se sugiere al interno que regularice su situación debiendo manifestar interés concreto, solicitando su incorporación y participación activa en las tareas diagramadas, lo cual permitirá la nueva evaluación en función de su compromiso, asistencia y desempeño. En caso de no revertir su situación, ello repercutirá desfavorablemente en la calificación conceptual...". Eso pone el área de trabajo en la calificación y luego dice que es favorable promocionar el periodo de prueba, está evaluando si no cambia su actitud, Tripailao, o bajarle nota y acá lo promueve a prueba. O sea que si vamos a analizar la 106 es más arbitrario el área de trabajo que el área de psicología. Después, educación, que también es favorable, pero fíjense lo que dice. En el secundario 9 módulos, prueba de ellos que no tenemos, al menos en lo inmediato, artículo 140. Nueve módulos del secundario. Taller socioeducativo incorporado en el 2023, baja por decisión propia. O sea que si vamos a obviar, para poder promover la prueba de Tripailado en este momento tenemos que evaluar las áreas, cómo es el desempeño en cuanto al concepto, qué es lo que nos permite saltar de fases y promover la prueba. No trabaja, prácticamente no estudia. El área de psicología, si bien está en constitución y se están elaborando variables subjetivas y demás, y también ya argumenté con el acta, no encuentro argumentos para acompañar a la defensa que en una audiencia ante el juzgado el juez promueva prueba. ¿Qué va a decir?, porque es un interno que trabaja, no trabaja; es un interno que estudia, prueba de ello tiene 20 meses que es el tope para reducción del estímulo educativo. Creo que aparte no nos olvidemos que agota en el 30, si bien ya está en condiciones temporales los beneficios y entiendo que la doctora no está pidiendo acá un beneficio, está pidiendo promover la prueba para empezar a avanzar con el tema de los beneficios. Igual no encuentro argumento legal porque aparte. Lo último que digo, el programa de tratamiento individual que se agregó al legajo, la sección educación no formal, taller socioeducativo, registra baja por decisión propia, y también habla en el área de educación. También detalla que se deberá enfocar en la educación formal, ya que bueno, ya habla de todo, y el área de trabajo no registra actividad. O sea que no es que tampoco el programa de tratamiento individual.

¿Cumplió lo que decía acá que debía cumplir para promover a prueba?, porque le dice, el área de trabajo no registra actividad, entonces entiendo que está fundado. Y acá dice, a lo último, a las observaciones finales, el programa, dice: "... cabe aclarar que el abandonar, barra dejar las actividades propuestas por las áreas tratamentales y registrar aspectos negativos en su desenvolvimiento intramural, en cuanto al cumplimiento de normas carcelarias, tendrá un impacto negativo en los guarismos de conducta y concepto..." y el señor ha abandonado el área de trabajo y nada de eso. Dijo, es cierto, la doctora abstractamente dice que tiene 8, que en realidad sí vamos a ver de dónde sale este 8, que tiene que sería muy bueno Tripailao, digamos que si nos ponemos a hilar fino, vamos para atrás en lugar de avanzar el periodo de prueba. Así que me opongo a que se haga lugar el periodo de prueba en el día de la fecha, señor juez.

Juez: Bueno doctora. He escuchado atentamente a la defensa, a la fiscalía, le voy a dar la palabra al señor Tripailao; si nos puede agregar algo.

El condenado: Sí, en base al tema de lo que es el área de trabajo, yo calificación no tengo para que me estén calificando, porque yo ya llevo más o menos sacado 3 escritos y no me han respondido. A mí no me llegó a la planilla para firmarse todos los días. El tema de la de la fajina ... . Claro. Este me citaba lo que es la planilla y cada vez que yo se la pido al celador yo no aparezco en la lista de fagineros. Hay varios asentados en la lista de fagineros pero yo no aparezco. Yo le saqué escrito al área de trabajo y no me respondieron. No me están calificando con el área de la fajina porque no tengo calificación, no estoy firmando la calificación.

Juez: Bueno, dígame, estuve buscando a raíz de lo que dice la fiscalía en ese dictamen que menciona la poca dedicación al estudio. Estuve buscando reducciones por el 140. No he encontrado, por lo menos en los últimos cuatro años. ¿Puede ser? ... Reducciones por estímulo educativo, le pregunto también, lo puede ayudar su defensora. Estoy buscando reducciones por el estímulo educativo, a ver si se ha cumplido con este mínimo de 15 módulos para obtener una reducción.

El condenado: Bien, en lo que me figura la calificación tengo nueve módulos aprobados.

Juez: Claro, sabe que para la educación hay que completar 15. No solamente para la reducción, sino también para observar que el interno comienza y termina un ciclo. ¿Me entiende? En lo que muestra, bueno, esta responsabilidad, esta capacidad de poder

mantener constancia en un área tan interesante como es educación. Bueno, voy a pasar a resolver. Tenemos las calificaciones que uno, al evaluar la incorporación que está solicitando la defensa al periodo de prueba, no puede dejar de tener en cuenta las calificaciones del primero y del tercer periodo calificadorio. La del primer periodo, bueno, entendemos que hay un receso, la educación, justo en ese periodo, no refleja participación, porque claro, entonces, ¿Qué hago? Me voy a la del cuarto, y en la del cuarto tiene aspectos buenos, tiene un muy bueno que es en actividades deportivas, y tiene un 8. Y tiene regular en psicología. Sí, sí, sí, voy a pasar, luego, en educación, voy a pasar por psicología, pero en ese aspecto tiene un aspecto regular y es bueno, quiero decir que, y tiene 8, ya estaríamos con el máximo, el 7 y el 8 es muy bueno, y acá tiene, tendría bueno y un muy bueno y en psicología tenemos bueno y regular. Ya partiendo de esta base no es sencillo porque por estímulo se puede pasar de consolidación a afianzamiento pero no el primer periodo de prueba. Y si vemos la del primer periodo continúa de la misma manera. Entiende este ... o sea no no no hay ... no se revierte pero no hay nada. Hay cero en trabajo social, no se puede obtener atribuir ninguna responsabilidad educación. Psicología no estaría ... no encontraría herramientas como para poder incorporarlo al periodo prueba. A eso le sumo que hay artículos, ya sea de la ley 24 660 como el decreto 1634 que nos indican cuáles requisitos deben estar reunidos y bueno, justamente, lo que hoy plantea la defensa es que el consejo correccional se estaría contradiciendo en algunos aspectos. No encuentro ninguna contradicción, no encuentro ninguna arbitrariedad. Esto porque para ingresar el periodo de prueba tiene que haber un dictamen favorable el consejo correccional. Hoy no lo tenemos esa que me tendría que apartar inclusive de lo que dice el artículo 28 en el anexo cuatro del decreto mil seis treinta y cuatro. El artículo quince de la ley veinticuatro seis sesenta establece que para ingresar al periodo de prueba debe ser el director del establecimiento, dice: "... el director del establecimiento resolverá en forma fundada la concesión al ingreso al periodo de prueba. Comunicando tal decisión al juez de ejecución en forma inmediata...". Bueno, no lo tenemos tampoco. El siete, el artículo siete de la ley veinticuatro seis sesenta, como le mencionó la fiscalía, al juez le permite dentro del periodo tratamental avanzar de fase, que suelo hacerlo, pero ya el periodo de prueba es más restringida la actuación del juez y comparte ese criterio establecido por el legislador en el Código Penal y la ley veinticuatro seis sesenta. Entonces, no observando arbitrariedad, perjuicio, agravio, ilegalidad y irregularidad manifiesta, voy a confirmar el acta, la ciento seis, si no me equivoco; ciento seis barra veinte veintiséis del Consejo

Correccional, que no hace lugar a la incorporación al periodo de prueba. Bueno, para poder avanzar en esto, Tripailao, tiene muchos requisitos que no están reunidos. Vamos a tener que trabajar. Estaría faltando para poder lograr este objetivo. Por lo que le voy a solicitar a las áreas al área de psicología poder avanzar sobre este faltante que no le permite tener un un visto favorable, por parte del área de psicología, a la incorporación al periodo de prueba y trabajar sobre ello. El área de psicología es un área muy importante, ya nos lo ha dicho el tribunal de revisión, debemos de tener en cuenta sus fundamentos, sus informes, lo mismo que del área social, ¿Eh? Son profesionales que aportan información de calidad y que nos dan a nosotros conocimiento que no tenemos, porque uno es abogado, pero ya esta ciencia de la psicología ya es como la médica, se la dejamos a los profesionales. Entonces no puedo ir contra un informe de psicología y hago más las palabras del Ministerio Público Fiscal en su fundamento cuando se remite al área de psicología. Bueno, muy bien, es así que confirmo, como dije, y bueno, y vamos a dar por finalizada la audiencia. Bueno, Tripailao, que tenga un buen día, muchas gracias.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -  
GENERAL ROCA . CONSTE.